

Discurso de presentación de la segunda edición del libro

PREVARICATO

La obra maestra de la injusticia es parecer justo sin serlo

Adolfo Paúl Latorre¹

Buscando justicia para los militares y carabineros
condenados inconstitucional e ilegalmente
o por un delito que no han cometido

Lo que muchos quieren silenciar. El silencio es complicidad.

PREVARICATO. La obra maestra de la injusticia es parecer justo sin serlo²

*“Mi deber es hablar. No quiero ser cómplice”
¡Yo acuso...! Émile Zola*

Desde hace más de 25 años he estado preocupado por la inicua persecución política en sede judicial prevaricadora contra los militares³ que “han salvado a Chile”, según las conocidas expresiones del expresidente de la República Eduardo Frei Montalva.⁴

Sobre tal persecución, en la primera edición de mi libro *POLÍTICA Y FUERZAS ARMADAS*, publicado en el año 1999, escribí lo siguiente:

“La aplicación de la Ley de Amnistía se ha modificado en detrimento de las Fuerzas Armadas. Esto es una venganza con un objetivo final: destruir a los militares para que no tengan la capacidad moral de intervenir y asumir el poder político en caso de que nuevamente se den situaciones como la ocurrida en 1973, que pongan en riesgo intereses vitales de la patria y no haya otro recurso para salvar a la nación”.

Lo que buscan aquellos jueces que condenan arbitrariamente a los militares es destruir a las Fuerzas Armadas;⁵ de lograr que sus miembros sean funcionarios moralmente neutros, cuyo único oficio consista en el manejo técnicamente eficiente del arma que se ponga en sus manos; de hacer desaparecer en ellos la convicción interior sobre la vital finalidad de su profesión y, así, reducirlos a la condición de instrumentos ciegos en manos de quien tenga el poder.

Evidentemente, no se trata de destruirlas físicamente, sino que moralmente; de minimizarlas, de neutralizarlas; de hacer que ellas dejen de ser lo que son, que ellas dejen de ser lo que tienen que ser: fuerzas al servicio de la nación⁶ y no al servicio del gobierno de turno. Así ellas, absolutamente sometidas, transformadas de órganos del Estado a instrumento del gobierno, solo mantendrían la apariencia de tales; lo que sumado al “discurso de los derechos humanos”, dejaría a Chile en un grave estado de indefensión ante el proceso insurreccional en curso.

El referido “discurso de los derechos humanos” es un arma estratégica del comunismo —el mayor violador de los derechos humanos en el mundo— para quitar legitimidad al uso de la fuerza; y que considera violatoria de esos derechos cualquier uso de la violencia física legítima del Estado destinada a reprimir la delincuencia, el vandalismo, la guerrilla, el terrorismo o la insurrección revolucionaria.

Desde el referido año 1999 los jueces que condenan a los militares, con sus sentencias monumentalmente aberrantes, han aumentado su odiosidad, su crueldad y su inhumanidad; y han seguido cometiendo impunemente el delito de prevaricación, al fallar contra leyes expresas y vigentes; delito del que —salvo escasas y honrosas excepciones— no se salva ni siquiera la actual presidente de la Corte Suprema de Justicia doña Gloria Ana Chevesich quien, siendo ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, el 19 de junio de 2013, ante la comisión de Constitución del Senado con motivo de su postulación para integrar la Corte Suprema, declaró: “*jamás, en ninguna de las causas en que se investigan graves atentados a los Derechos Humanos cometidos por agentes del Estado, jamás he aplicado ni la prescripción, ni la media prescripción ni tampoco la amnistía*”.⁷

Veo con amargura e impotencia como mis camaradas de armas están siendo condenados mediante procesos en los que no les son respetados derechos humanos básicos, garantías constitucionales y principios esenciales del derecho penal. Se llega al extremo alucinante de

encarcelarlos por un delito imaginario; como lo es la ficción jurídica del “secuestro permanente”, por el que cientos de militares inocentes están cumpliendo o han cumplido largas penas de cárcel.

Este libro surgió como una reacción ante el enojo, la ira y la indignación que me provocan la injusticia y la encarnizada persecución política en sede judicial prevaricadora cometida por la clase política en general, y por los tribunales de justicia en particular, contra los militares que fueron llamados a intervenir para salvar a Chile del caos y de la violencia revolucionaria; del comunismo, de la anarquía y del terrorismo; de la destrucción de su economía, de la democracia y de su soberanía; y a fin de evitar una guerra civil.

No puedo callar ante atrocidades judiciales y canalladas que claman al cielo, cometidas por magistrados de los tribunales superiores de justicia en las causas denominadas “de derechos humanos” que son tramitadas inconstitucional, arbitraria, ilegal e injustamente.

Ellos, con soberana inverecundia, se atreven a afirmar en sus sentencias —sin la más mínima prueba que lo acredite— que militares tienen secuestrada a una persona desde el año 1973 hasta el día de hoy o que los supuestos delitos que les son imputados son inamnistiables; en circunstancias que no existen ni ley interna ni convenio o tratado internacional alguno que establezcan tal inamnistiability, puesto que ello significaría prohibir el perdón entre hermanos.

Las sentencias condenatorias contra militares dictadas por tales magistrados constituyen aberraciones judiciales monumentales.

Tal como para comprobar el punto de sal de la sopa no es necesario tomársela toda, para comprobar las graves denuncias que formulo en mi libro y demostrar hasta qué punto llega la corrupción judicial, he comentado en él solamente una veintena de sentencias condenatorias y analizado sus considerandos; especialmente aquellos más falaces cuya antijuridicidad es manifiesta.

Complemento dicho análisis con una breve exposición y comentarios de una cincuentena de normas jurídicas y principios del derecho penal vulnerados en los procesos judiciales seguidos contra los militares, con los que describo y fundamento diversas argucias; trapacerías; interpretaciones legales engañosas, artificiosas y antojadizas; y otros ardides ideados por los sentenciadores para justificar sus despropósitos, cuya finalidad es la de condenar a los militares sea como sea.

Entre las aberraciones judiciales más descomunales, cabría mencionar las sentencias condenatorias dictadas contra las siguientes normas jurídicas:

- a) Ley de amnistía (D.L. 2191 de 1978);
 - b) Normas legales relativas a la prescripción de la acción penal (artículos 93, 95 y 102 del Código Penal).
 - c) Normas sobre la cosa juzgada; consagrada con rango constitucional puesto que es una norma esencial del debido proceso (la persona condenada, absuelta o sobreseída definitivamente por sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometida a un nuevo procedimiento penal por el mismo hecho).
 - d) Artículo 103 del Código Penal; una norma legal expresa, vigente, taxativa, categórica e imperativa, cuyo sentido es claro y que debe ser aplicada en todos los casos.
- Dicha norma rebaja la pena cuando ha transcurrido largo tiempo desde la comisión del hecho punible, pero sin haber alcanzado a completar el plazo de prescripción de la acción penal.
- Se trata de un beneficio temporal, cuya fundamentación se encuentra en lo insensato que resulta una pena muy alta para hechos ocurridos largo tiempo atrás, incidiendo en consecuencia en un castigo menor; y en que toda persona tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable.

Tal beneficio ha sido denominado, impropriamente, media prescripción; por cuanto su naturaleza jurídica es completamente diferente al de la prescripción, ya que trabaja sobre el elemento temporal, no para extinguir la responsabilidad penal como en la prescripción, sino que para reducir la pena imponible.

e) Artículo 108 del Código de Procedimiento Penal, que establece: “la existencia del hecho punible es el fundamento de todo juicio criminal”; norma que es pasada a llevar olímpicamente con la alucinante ficción jurídica del “secuestro permanente”; un delito imaginario por el que han sido condenados cientos de militares inocentes, sin pruebas que lo acrediten.

f) Ley 20.357 que tipifica los delitos de lesa humanidad (vigente a contar del 18 de julio de 2009).

g) Normas legales, principios y preceptos constitucionales y de tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes; tales como el derecho humano a un debido proceso penal, el principio de igualdad y el principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* y sus exigencias de *lex previa, lex certa, lex scripta y lex stricta*); un principio esencial del derecho penal y que no puede ser transgredido bajo ninguna circunstancia; como lo hacen aquellas sentencias que califican como delitos de lesa humanidad hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la ley 20.357 que tipificó tal clase de delitos, a los que los jueces les atribuyen la calidad de imprescriptibles e **inamnistiables**; lo que no está establecido en tratado internacional alguno, ni siquiera en los que se refieren, específicamente, a tales delitos;

h) Las sentencias que se fundamentan en tratados internacionales que no están vigentes en Chile o que no lo estaban en la época en que ocurrieron los supuestos hechos delictivos; en la “conciencia jurídica universal”; en opiniones o doctrinas de tratadistas; en jurisprudencia espuria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en principios generales del derecho; en supuestas normas de *ius cogens*⁸ o en la costumbre internacional.

Hubiese querido comentar varios de los casos aberrantes que expongo en mi libro, pero el escaso tiempo que tengo disponible para esta presentación me lo impide, de modo que la lectura de ellos queda como tarea para la casa.

No obstante, me parece que alcanzaré a comentar, a modo de ejemplo, una de las tantas sentencias que son verdaderos portentos de iniquidad y manifestaciones de odio y de venganza.

Durante la noche del 10 de noviembre de 1973 fueron abatidos por centinelas del regimiento “Tucapel” de Temuco siete extremistas que actuaban con la intención de apoderarse de armamento y munición, hecho que dio origen a una causa denominada “Asalto al Polvorín”.

Con fecha 15 de septiembre del año 2023 el ministro en visita extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Temuco, Álvaro Mesa Latorre, dictó una sentencia condenatoria⁹ en contra de quienes eran jóvenes oficiales en aquella época sin acreditar —más allá de toda duda razonable— que a los acusados les hubiere correspondido en el hecho punible una participación culpable y penada por la ley.

Sin embargo, a fin de condenarlos sea como sea, afirmó en uno de sus considerandos: “*no importa la función que cumpliera, en este caso en el Regimiento Tucapel, el acusado era partidario de una dictadura militar, de un regimen (sic) donde se detenía, apremiaba y ejecutaba a personas, luego entonces corresponde imputarle penalmente responsabilidad*”.

Es decir, para dicho Ministro no importa si el acusado participó o no en el delito; para condenarlo bastaba el hecho de que era militar.

Ahora bien, considerando que más importante que mis opiniones es lo que han declarado distinguidos profesores de derecho y algunos de los escasos jueces probos que —en sus votos

disidentes— aplican rectamente la Constitución y las leyes, a continuación citaré algunas de ellas que están incluidas en el libro y que avalan mis graves denuncias.

1.- **Lamberto Cisternas Rocha.** Ministro de la Corte Suprema.

En primer lugar nos referiremos al insólito caso del joven oficial de Ejército Carlos Massouh Melech; un caso paradigmático de aberración judicial. Él fue absuelto tanto en primera como en segunda instancia pero, posteriormente, fue condenado por la Corte Suprema a cinco años y un día de presidio.

La sentencia condenatoria fue acordada con el voto en contra del ministro Lamberto Cisternas Rocha, quien manifestó: “del mérito de los antecedentes allegados al proceso, se desprende que el encartado Carlos Massouh Melech, si bien se encontraba presente al momento en que el Capitán Mena Sepúlveda ejecutó a los detenidos, no se logró demostrar de manera indubitada el reproche penal atribuido a la conducta desplegada por el acusado.

En efecto, los únicos elementos de cargo con los que se cuenta son la declaración del propio sentenciado y lo señalado por dos testigos, probanzas que tienen como única virtud situarlo en el sitio del suceso, sin que ello sea suficiente para tener por acreditada su participación directa en la ejecución de las víctimas, por lo que tal como se concluye en la sentencia recurrida, dichos elementos resultan insuficientes para formar la convicción necesaria para condenar”.

Dicho en buen romance, Carlos Massouh fue condenado “**por haber estado ahí**”.

Si esta condena no responde a una persecución política en sede judicial, al odio y a la venganza, no sabría a qué atribuirla.

2.- **Raquel Camposano Echeagaray.** Ministra Corte Apelaciones de Santiago.

En segundo lugar citaré a doña Raquel Camposano Echeagaray, exministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, con quien me reuní en su departamento de la calle Luis Thayer Ojeda en Santiago para entregarle un ejemplar de mi libro *Procesos sobre violación de derechos humanos. Inconstitucionalidades, arbitrariedades e ilegalidades*. Días después me envió un mail en el que, junto con agradecerme la donación, me decía:

“He leído su libro y debo felicitarlo porque me parece excelente. Tal como anuncia al comienzo, examina en forma pormenorizada las inconstitucionalidades, arbitrariedades e ilegalidades que se han cometido y siguen cometándose en los procesos que se acostumbra a llamar sobre violaciones a los derechos humanos, y las ilustra con algunos casos que se presentan en el anexo con que concluye la obra. Creo que ella es minuciosa, y completísima, un testimonio que servirá cuando se haga una revisión histórica seria e imparcial de la justicia chilena aplicada a los uniformados”.

3.- **William Thayer Arteaga.** Exministro de Estado, rector universitario y senador de la República.

A continuación citaré al prestigioso abogado, político y académico William Thayer Arteaga, quien en un artículo publicado en el diario *El Mercurio*, titulado “Estado de Derecho y los soldados del 73”, escribió:

“La simple y leal aplicación de la normativa legal, constitucional y de los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile obliga a concluir que muchos oficiales se mantienen procesados, condenados o presos porque equivocadamente no se está dando aplicación a las disposiciones vigentes que los favorecen”.

Don William, con quien tuve largas conversaciones en su casa —de la calle Arturo Medina, ubicada en la comuna de Providencia, en Santiago— con motivo de la redacción del libro que

acabo de mencionar y quien redactó su prólogo, me dijo dos frases que recuerdo perfectamente: **“los jueces que condenan a los militares atropellan la juridicidad más elemental”** y **“no hay otra opción: o aplicamos el derecho o regresamos a la barbarie”**.

4.- **Cornelio Villarroel Ramírez.** Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago.

En el voto disidente de una sentencia de casación expresó: el delito de “secuestro permanente” constituye una ficción legal que no resulta procedente en nuestro ordenamiento penal; y que la responsabilidad eventual de los encausados se ha extinguido por prescripción y por amnistía.

5. **Bernardino Bravo Lira.** Abogado, historiador, destacado profesor de la Universidad de Chile, ganador del Premio Nacional de Historia 2010.

“Hay jueces del Supremo Tribunal que discuten si el delito de que se acusa (a los militares) es de lesa humanidad. El fundamento que dan es que este es un delito de lesa humanidad o en contra de la humanidad, porque así lo califica la conciencia jurídica universal; o sea que los jueces están disparados, lo que ellos encuentran que es la conciencia jurídica universal, eso es lo que ellos aplican”.

6. **Nibaldo Segura Peña.** Ministro de la Corte Suprema.

“Que finalmente los principios generales de Derecho Internacional, reconocidos por la Comunidad Internacional de la que Chile forma parte, las declaraciones, resoluciones y acuerdos en que se funda el fallo, no pueden afectar los principios constitucionales de legalidad, irretroactividad y tipicidad antes recordados”.

7. **Patricio Valdés Aldunate.** Ministro de la Corte Suprema.

“La mayoría de los procesos a los cuales se ha nombrado un ministro en visita, han sido resueltos en virtud de principios y doctrinas foráneas, apartándose e infringiendo las normas constitucionales y legales que rigen la materia, como son los artículos 19 N° 3, incisos 7° y 8° de la Constitución Política de la República (...) recordando que en Chile los asuntos por los cuales se persigue a la mayoría de los implicados en esos procesos, fueron tipificados en la Ley 20.357 publicada en el Diario Oficial de 18 de julio de 2009, es decir mucho después de su eventual comisión”.

8. **Mario Casarino Viterbo.** Destacado profesor de Derecho Procesal.

“Lamentablemente lo que está sucediendo con los militares con estos juicios, es que se están vulnerando leyes en busca de castigarlos sea como sea por razones ideológicas. Esto a futuro le va a hacer muy mal a la justicia”.

9. **Clara Szczaranski Cerda.** Abogada penalista y presidenta del Consejo de Defensa del Estado.

“Mientras la Ley de Amnistía no sea derogada está vigente, y existe un criterio en derecho penal que se llama el principio de pro-reo: al procesado siempre se le debe aplicar la ley más beneficiosa para él y las normas se tienen que interpretar de acuerdo a este principio. Entre una interpretación perjudicial para el condenado y una que le favorece, se debe optar por esta última. Por eso, si una ley existe se debe aplicar. No aplicar a quienes tienen derecho a la amnistía del D.L. 2.191 de 1978, significa desconocer los tratados internacionales que consagran garantías procesales y sustantivas para los acusados y condenados; significa, sin ir más lejos, derogar los principios de legalidad de la pena y pro reo y, con ello, empobrecer nuestro grado de civilización jurídica”.

10. **Miguel Schweitzer Walters.** Abogado, doctor en Derecho Penal, académico, exministro de RR.EE, exembajador en el Reino Unido.

Miguel Schweitzer, en un artículo titulado “**Una corrección indispensable y urgente**” escribió:¹⁰

“En general los ordenamientos legales reprochan las transgresiones a la ley y cuando éstas son graves, las castigan con una pena, configurándose entonces lo que se conoce como un delito. Nadie pone en duda que entre las de mayor gravedad están las conductas que afectan los derechos humanos.

Todo lo anterior resulta aplicable a períodos de normalidad institucional. Cuando, sin embargo, ocurren situaciones anormales, como son las guerras o los conflictos internos armados, hay también acuerdo en que deben regir normas de excepción. **Y en el caso de confrontaciones internas, lo que se recomienda es lograr las más amplias amnistías.**

Un Estado de Derecho consagra determinados principios generales que le sirven de sustento.

En primer lugar, el de la **certeza jurídica**, que consiste en que debe existir un momento en el cual el derecho de una persona queda establecido. Por ello existe lo que se denomina la **cosa juzgada**, en que resuelto un asunto por un tribunal, no puede volver a juzgarse el mismo caso. Por igual motivo se consagra la institución de la **prescripción**, a virtud de la cual, transcurrido un tiempo, la situación irregular o incierta se regulariza y adquiere certidumbre.

En segundo término, y ciertamente vinculado a lo anterior, como fundamento de la seguridad individual, se reconoce unánimemente el **principio de la legalidad**, que se define en latín como *nullum crimen nulla poena sine lege previa*, o sea, que no puede castigarse un delito si éste no ha sido descrito y penado por una ley, la que además, debe haber sido dictada antes de la perpetración del hecho.

Un tercer principio consecuente con los precedentes, es el de la **irretroactividad de la ley penal**, que prescribe que nunca una ley sancionatoria puede aplicarse a situaciones ocurridas con anterioridad a su promulgación, salvo que la nueva ley resulte más beneficiosa para el inculpado, en cuyo caso la aplicación retroactiva está permitida.

Y como corolario, todo sistema judicial se sustenta en el cuarto principio que surge de manera consecuencial: el de la **presunción de inocencia** del inculpado y el denominado ***in dubio pro reo***. Es preciso que la culpabilidad sea demostrada por el acusador y los jueces, y, cuando dos o más leyes pueden ser aplicadas en materia penal, está obligado a elegir la que resulta más favorable para el imputado.

Pues bien, todos, y repito, todos estos principios básicos del derecho, han sido abandonados en algunos casos que actualmente se tramitan en nuestros tribunales.

Para ello, algunos magistrados han creado interpretaciones jurídicas insostenibles, como decir que existe un secuestro cuando hay evidencia de que no es así. O derechamente, se castiga por un delito no tipificado, violando gravemente el principio de la legalidad, invocando para ello el derecho internacional. Con igual fundamento y recurriendo al *ius cogens* se pena la tortura, ignorándose la irretroactividad de la ley y **qué decir la ley de amnistía vigente.**

Es hora de poner término a la actividad que busca revancha y presencia mediática con fines claramente políticos.

No hacerlo puede llevar a una espiral de politización en los tribunales, que constituyen la única real garantía de defensa en un Estado de Derecho.

El proceso de reconciliación de la gran mayoría de los chilenos exige, de manera urgente y necesaria, que sean los tribunales de justicia, encabezados por la Corte Suprema, los que, ejerciendo el mandato constitucional de supervigilancia directiva, correccional y económica sobre los juzgados y cortes de la República, a través de sus resoluciones y autos acordados, rescaten la

correcta interpretación y aplicación de los principios básicos en que se fundamenta el Estado de Derecho”.¹¹

11. **Raúl Silva Henríquez.** Cardenal arzobispo de Santiago (1962-1982).

El cardenal Silva Henríquez declaró en Madrid (*La Época*, 23 de enero de 1988), en El Ateneo de esa ciudad, que estaba convencido de que “la mejor forma de asegurar la futura democracia es abandonar toda clase de venganza contra los militares”. Al ser requerido si ello también incluía a Augusto Pinochet, contestó sin dudar: “Incluido”.

Luego, agregó: “Es torpe, aunque humano, exigir justicia y venganza tras el término del régimen militar, porque eso nos conduciría a una espiral de violencia”. Añadió además que “Los militares chilenos no querían entrar en el gobierno, pero los chilenos en su mayoría les exigimos y les impulsamos a esta tarea. Contribuyó también la torpeza de socialistas y comunistas, que intentaban instaurar la dictadura del proletariado”.

Citas como las presentadas demuestran que nuestros tribunales superiores de justicia se han politizado y han hecho realidad la conocida frase de Francesco Carrara:¹² **“cuando la política traspasa la puerta de los tribunales, la justicia huye temerosa por la ventana”**.

Pondré término a mis palabras con algunas reflexiones finales a modo de conclusión, no sin antes manifestarles mi desazón por el nulo efecto que han tenido las publicaciones que he venido haciendo desde hace más de 25 años; lo que me lleva a pensar que he estado arando en el mar y que mis esfuerzos han sido absolutamente infructuosos.

Yo he polemizado “desde la soledad de una abrumadora minoría”, como decía Jaime Guzmán. Lamentablemente mis denuncias han sido ignoradas. Ellas no han sido motivo de discusión ni en el foro ni en las universidades ni en los medios de comunicación social —en los que no aparecen ni seguidores ni contradictores— y han sido cubiertas por un manto de silencio o de indiferencia.

Un intento de explicación de tal silencio podría ser —como ha dicho Hermógenes Pérez de Arce— que la mayoría de los chilenos honestos por ignorancia, temor o comodidad, “han mirado para otro lado” ante la corrupción judicial y han permitido que se perpetre una tremenda injusticia.

Por estas razones escribí esta segunda edición del *PREVARICATO* con un lenguaje más directo, incisivo y descarnado que el utilizado en la edición original del año 2017, esperando que tal vez así podría remover algunas conciencias y dar origen a un debate serio sobre la ilegalidad, injusticia, inhumanidad e ingratitud que se ha cometido y que se sigue cometiendo contra los militares que salvaron a Chile; que evitaron una guerra civil; que nuestra patria cayera bajo el yugo de una tiranía comunista; y que —con la cooperación de distinguidos profesionales civiles— reconstruyeron la economía y restablecieron la democracia, el orden y el Estado de derecho que habían sido destruidos por Salvador Allende y el gobierno de la Unidad Popular; y que entregaron a los nuevos gobernantes un país en pleno auge, cuyo estado floreciente nadie discutía.

Los juicios seguidos contra los militares son mascaradas que tienen como objeto condenarlos sea como sea.

En un juicio en el que no se aplica rectamente la ley no hay justicia, sino que una farsa; una acción realizada para fingir un debido proceso.

Los militares que están privados de libertad como consecuencia de estas farsas o pantomimas son “presos políticos”; pues lo están no en virtud de la aplicación de las leyes, sino que por simulacros de juicios que las atropellan y cuyas sentencias condenatorias se encuentran descalificadas como actos judiciales válidos. Ellos, en rigor, son personas que están secuestradas por el Estado.

Chile ha de estar muy enfermo para que puedan producirse las aberraciones judiciales y los atropellos a la verdad, a la ley y a la justicia que están teniendo lugar bajo nuestra judicatura actual.

¿Qué confianza puede haber en un Poder Judicial en el que, en las causas sobre derechos humanos, los magistrados de los tribunales superiores de justicia que las sustancian cometen impunemente el delito de prevaricación, al fallar contra leyes expresas y vigentes; tales como la del artículo 103 del Código Penal —que rebaja la pena cuando ha transcurrido largo tiempo desde la comisión del hecho punible, pero sin haber alcanzado a completar el plazo de prescripción de la acción penal; teniendo en consideración que "nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía"— una norma legal expresa, vigente, categórica e imperativa; cuyo sentido es claro y que debe ser aplicada en todos los casos?

¿Qué confianza puede haber en un Poder Judicial en el que tales magistrados, además de cometer el delito de prevaricación son crueles; porque fallan a sabiendas de que están condenando a personas inocentes y que están enviando a morir a la cárcel a ancianos enfermos y en la más completa indefensión?

¿Qué confianza puede haber en una Corte Suprema de Justicia que, encontrando que el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) coincide con su particular modo de ver las cosas, con la cortedad de miras de todo sectarismo ha aceptado que un órgano supranacional incompetente le enmiende la plana; sin reparar en el daño extraordinario que le está causando a nuestra soberanía, a las instituciones de la República, al orden jurídico interno y al Estado de derecho; lo que desprestigia a la judicatura y a nuestro sistema legal?

¿Qué confianza puede haber en una Corte Suprema que, vulnerando la seguridad jurídica, acoge lo dispuesto por sentencias de la CIDH —como la dictada recientemente en el caso “Vega González vs. Chile”, que declaró inaplicable el artículo 103 del Código Penal—; reabre procesos que gozaban de la autoridad de cosa juzgada; y aumenta las penas dispuestas por sentencias dictadas por tribunales chilenos que estaban ejecutoriadas? Dicha Corte, no contenta con tal despropósito, en una sentencia que solo podría calificarse como demencial, ordenó el reingreso a la cárcel a personas que ya habían cumplido sus condenas.¹³

A mayor abundamiento, cabría agregar que la CIDH no tiene facultades para intervenir en asuntos de jurisdicción interna ni para interferir en atribuciones soberanas del Estado de Chile, menos aún para anular sentencias ejecutoriadas.

Nuestra Corte Suprema dejó de ser Suprema al subordinarse a lo dispuesto en sentencias espurias de la CIDH, tales como la precitada del caso Vega González o como lo hizo con la dictada en el caso Almonacid Arellano vs. Chile, de fecha 26 de septiembre de 2006. Al acoger lo dispuesto por sentencias de esa Corte Internacional o, peor aún, a consideraciones de tales sentencias, trata de justificar o de enmascarar su delito de prevaricación.

Desgraciadamente la corrupción judicial que expongo en mi libro inquieta a muy pocas personas. Sobre ella prácticamente nadie habla. La sociedad guarda silencio, en general por ignorancia. Y la dirigencia política también guarda silencio, pero este silencio es doloso.

Resulta increíble que después de haber transcurrido más de cinco décadas de la destrucción de la democracia provocada por políticos civiles, a la que los militares solo le dieron sepultura, aún se persista en mantener vivos los odios y en hurgar obsesivamente en las heridas del pasado, obstaculizando e invalidando todo intento de acercar los espíritus en torno a la construcción del mañana.

El odio, el eslogan “ni perdón ni olvido” y la búsqueda de venganza no ayudan a la reconstrucción del tejido social y a lograr la necesaria unidad nacional.

¿Por qué en nuestra patria mantenemos vivos los odios incubados durante la época 1964-1973 y no avanzamos hacia un país fraterno y en paz?

Pienso que ello se debe a que no hemos perdonado a quienes les tocó vivir el enfrentamiento fratricida al que nos llevaron políticos irresponsables que optaron por la vía violenta como método para conquistar el poder total, refundar a Chile y consolidar la revolución socialista.

Asimismo, pienso que la mantención de estos odios se debe a que los chilenos no hemos transitado por los caminos de la verdad; verdad indispensable para una necesaria reconciliación nacional y que, por motivos diversos, se la calla, se la oculta o se la tergiversa.

Todos los militares que están cumpliendo condenas de privación de libertad —ya sea en la cárcel o reclusos en sus domicilios— deberían ser liberados, porque son inocentes, están libres de culpa o exentos de responsabilidad criminal.

Todos ellos fueron condenados arbitraria, ilegal e inconstitucionalmente; como resultado de sentencias dictadas contra leyes expresas y vigentes, recaídas en procesos en los que no les fueron respetadas garantías constitucionales, normas del debido proceso penal y principios esenciales del derecho penal, tales como el de legalidad y de irretroactividad de la ley penal; la igualdad ante la ley; la presunción de inocencia; la prescripción de la acción penal; la cosa juzgada; los principios de culpabilidad y de favorabilidad, etc.; y sin acreditar, más allá de toda duda razonable, que les hubiere correspondido en el hecho punible una participación culpable y penada por la ley.

Por otra parte, es preciso considerar que, según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

No es razonable mantener encarcelados a militares y carabineros que, entre la fecha de ocurrencia del supuesto hecho delictivo y la fecha de su sometimiento a proceso, varias décadas después, han observado una conducta intachable. Sus antecedentes personales, su conducta anterior y posterior al supuesto hecho punible y la naturaleza y móviles determinantes de los delitos —políticos, de contexto social histórico— permiten presumir que no volverán a delinquir (si es que efectivamente hubieren delinquido) y que la peligrosidad como reincidentes es inexistente.

En relación con los militares prisioneros, es preciso considerar el principio de necesidad de la pena. La pena de cárcel es innecesaria para quienes no representan peligro, además de su alto costo. No se aprecian motivos de política criminal para que a estas personas se les deje con un régimen de encierro.

Por último, no debemos olvidar el hecho de que la responsabilidad principal de las violaciones a los derechos humanos recae en los máximos dirigentes de la Unidad Popular que desataron una lucha fratricida y en quienes promovieron la violencia revolucionaria y llevaron a efecto una cruenta guerra subversiva y terrorista; guerra que se mantuvo vigente durante toda la época del gobierno militar, por combatientes que estaban dispuestos a matar y a morir por la revolución.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile son instituciones que debemos cuidar, pues al no contar con su presencia fuerte y vitalizadora nuestra nación caería en la anarquía o en la indefensión. El Estado de Chile debe dotar a tales instituciones de los elementos materiales y a sus miembros del respaldo jurídico necesarios para que puedan cumplir debidamente las importantísimas funciones que les son propias.

El libro que estamos presentando finaliza con algunas conclusiones, entre las cuales se

Adolfo Paúl Latorre
Abogado

incluyen las siguientes:

Deberíamos aprender la lección que nos diera el almirante Jorge Montt Álvarez quien, como presidente de la República y con gran prudencia política, dictó cuatro leyes de amnistía al término de la dramática y sangrienta Guerra Civil de 1891; una vía de reconciliación política con la que dicha guerra fue clausurada jurídicamente.

“La obra maestra de la injusticia es parecer justo sin serlo” es un pensamiento de Platón que se cumple a cabalidad en los procesos sobre violación de derechos humanos seguidos contra los militares.

El Poder Judicial, en lo que respecta a las causas sobre derechos humanos, está podrido hasta la médula de los huesos.

Es preciso restablecer en nuestra patria el imperio de la ley, es decir, el Estado de derecho; lo que garantizaría la supremacía de la ley por sobre la arbitrariedad judicial.

Como dijo William Thayer Arteaga: *“no hay otra opción: o aplicamos el derecho o regresamos a la barbarie”*.

Adolfo Paúl Latorre

Viña del Mar, 23 de abril de 2026.

ANEXO

Artículo “Exterminio de ancianos militares en el Chile de hoy”

Andrés Montero Jaramillo

El Diario de Madrid, 9 de agosto de 2025.

EL DIARIO DE MADRID

OPINIÓN

Reflexiones Australes

Exterminio de ancianos militares en el Chile de hoy



ANDRÉS MONTERO J.

09/ago/25

En pleno siglo XXI, en Chile hoy la justicia no existe para muchos. Explicar lo acaecido en Chile entre 1964 y nuestros días, no es tarea fácil. Para empezar, han pasado más de 60 años de supremacía de una prensa mayoritariamente sesgada. Una alta proporción de universidades controladas por académicos de izquierdas, de mala memoria y con sus propias agendas mal llamadas “progresistas”. Para la mayoría de los europeos, Salvador Allende fue un gran presidente “democrático” y Augusto Pinochet un tirano solo comparable con Hitler. Habiendo estudiado en Chile, en los Estados Unidos y habiendo recorrido Europa de norte a sur y de oeste a este en innumerables ocasiones, he ido concluyendo que la ignorancia europea acerca del proceso chileno, es total. Diversas plazas y calles de Europa recuerdan a Salvador Allende, un marxista que gobernó Chile, entre 1970 y 1973 y que llegó al poder con solo el 36% de los votos, en 3 años destruyó la economía, usurpó la propiedad privada, y lo mas grave, pretendió transformar Chile en una nueva Cuba. Es imposible en una columna de opinión explicar el contexto, los orígenes y las causas que llevaron a las fuerzas armadas chilenas a tomar el poder el 11 de septiembre de 1973. Lo primero es explicar que, a partir de 1964, asume en Chile un gobierno demócrata cristiano, que llevó adelante el proceso de reforma agraria, que resultó ser el gatillo de la lucha entre chilenos, la destrucción de la agricultura y el incumplimiento del estado de derecho. La Democracia Cristiana se dividió y parte de sus militantes se fueron a la izquierda dura, con socios socialistas y comunistas. Los chilenos se dividieron en bandos irreconciliables y Allende asumió en 1970. El conglomerado de izquierdas llamado Unidad Popular, inició un plan de usurpación de empresas privadas, intervención en la educación privada, control de precios, tarjetas de racionamiento e infiltración en las hasta ese momento, profesionales fuerzas armadas. Allende y su gobierno formaban parte de la “órbita soviética” y obedecía las órdenes de Moscú. El tirano Fidel Castro visitó Chile en 1971 durante 25 días, arengando a los chilenos en distintas partes del país. Castro pretendía exportar su revolución a Chile -la dictadura cubana ya lleva 66 años en el poder- y motivar a la lucha armada en contra de las “clases dominantes”. A poco andar, el gobierno de Allende ya demostró su incapacidad para administrar el país y lograr crecimiento económico. Con una agricultura e industria en franca decadencia, se iniciaron las protestas sociales de todos los sectores, ante lo cual Allende y su gobierno endurecieron la mano e impulsaron una gran cantidad de reglamentos impopulares e ineficaces. Empezaron las huelgas de estudiantes, de mineros y de trabajadores en general. El Congreso de la República se manifestó en reiteradas ocasiones en contra de resoluciones ilegales del gobierno. El Poder Judicial, expresó su oposición a normas y procedimientos administrativos reñidos con la Constitución. Grupos de extremistas cubanos ingresaron al país y Allende formó su propia guardia personal -grupo de amigos personales GAP- quienes ajenos a las normas legales “defendían al presidente”. El ambiente interno del país se hizo insoportable y los aires de guerra civil se hacían irrespirables. En este contexto, la mayoría de los chilenos, ante la violencia del gobierno de Allende empezaron a solicitar primero y a exigir después, la intervención de las fuerzas armadas y de orden. Los militares en Chile nunca quisieron intervenir, pero como garantes de la Constitución y las leyes, se vieron obligados a tomar el poder por la fuerza el 73. Tras el suicidio de Allende -probado y reconocido por su familia- los defensores de Allende iniciaron su autodefensa, aunque la mayoría escapó de Chile ayudados por agentes extranjeros, diplomáticos y grupos de izquierda subterráneos. En Chile se vivió un periodo de convulsión interna, especialmente después del golpe militar, en que grupos de terroristas clandestinos, llevaron adelante acciones violentas y asesinaron militares y carabineros. Nadie discute, que durante ese período se produjeron excesos y acciones reñidas con los derechos humanos. Sucedieron hechos lamentables. Es fácil hoy juzgar en tiempos de paz, lo sucedido en tiempos de guerra. Guste o no guste, Chile estuvo al borde de ser hoy otra Cuba o Venezuela. Los militares chilenos, con sus luces y sombras salvaron a Chile y a los chilenos de las garras del marxismo. Recordemos el mundo de esos días, con muro de Berlín y cortina de hierro. Tras 17 años de gobierno, los militares chilenos entregaron el poder en paz, asumió un presidente elegido democráticamente y se subordinaron nuevamente al poder civil. Es bueno, además, recordar que el gobierno militar de la mano de expertos civiles transformó a Chile en un país respetado y casi desarrollado. Se controló la inflación, se abrió la economía al mundo, se eliminaron los aranceles, se eliminó la desnutrición infantil, se privatizó la economía, se devolvieron las tierras a sus legítimos dueños

y se reforzó la educación privada. Pero la izquierda chilena, refugiada y acogida por intelectuales europeos y norteamericanos, nunca reconocieron ni aceptaron haber sido derrotados. Miles de chilenos deambularon por el mundo mintiendo y desprestigiando a Chile. Recién ahora, varios textos de antiguos camaradas comunistas han hecho un mea culpa y reconocido sus errores. Hoy en Chile aún siguen presos 361 ancianos militares, condenados a cadena perpetua algunos y otros a largas penas, que impedirán su ansiada libertad. La mayoría de los condenados no tuvieron nunca un juicio justo, toda vez que no se respetaron sus derechos básicos, como la legítima defensa, la presunción de inocencia, la intachable conducta anterior, el llevar adelante acciones por órdenes superiores o el cumplimiento parcial de las condenas con derecho a rebajas de penas o penas sustitutivas. 6 militares se han suicidado en prisión, 37 han fallecido en prisión por enfermedades. De los 178 miembros del Ejército de Chile privados de libertad, 150 tienen más de 70 años y muchos más de 80 y de 90 años. La Ley de Amnistía se derogó, el sistema penal en Chile cambió y ellos siguieron afectados al antiguo. En Chile se acuñó y se falló en base a la doctrina de “los delitos de lesa humanidad”, para eludir prescripciones, amnistías o beneficios penitenciarios”. Se usó y abusó de los testimonios únicos y tardíos y se condenó sin pruebas fehacientes y con testimonios más ideológicos que jurídicos. La sociedad chilena en general y la élite económica y social, ha dado sistemáticamente la espalda a quienes defendieron a Chile, recuperaron la democracia y protegieron sus bienes y familias. La mayoría prefiere agachar la cabeza, pasar desapercibido y no defender la verdad histórica. Chile se enfrentará luego a elecciones parlamentarias y presidenciales, pero la mayoría de los candidatos no hablan de justicia para los militares. La mayoría espera que sigan muriendo, enfermos, agonizando y en la más completa indefensión. Es lo que se ha llamado “el pago de Chile”. Una vergüenza y una traición. Allende es recordado con una gran estatua cerca del palacio de gobierno y un Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, cuenta a los visitantes una historia torcida. Hoy Chile tendrá una candidata comunista a la presidencia de la Nación, Jeannette Jara, defensora de las dictaduras de Cuba, Nicaragua y Venezuela y todo sigue igual, como si nada pasara. Michelle Bachelet, 2 veces expresidenta, refugiada en su momento en la antigua RDA, amiga de Honecker y de su compañera Margot, se pasea por el mundo dando cátedras de democracia y de derechos humanos. Ella es la responsable de la inmigración ilegal, que hoy azota a Chile con crimen y narcotráfico. Es importante que el mundo sepa que en Chile hoy la justicia es selectiva, sesgada e ideológica. Se intentó, bajo los gobiernos democráticos, llevar adelante acuerdos de verdad y reconciliación. Se gastaron millones de millones de euros en comisiones, asesores, abogados y analistas, pero no se logró ni lo uno ni lo otro. En Chile no hay ni verdad, ni reconciliación. Al menos la mitad de los chilenos -o algo más- creen hoy que el gobierno de las fuerzas armadas fue muy bueno para Chile. También creen que hubo excesos, pero no existía la oportunidad de sacar a Allende del poder, dialogando. Es cosa de ver lo que sucede en las 3 dictaduras ya mencionadas. Por la razón no se irán, tendrán que irse por la fuerza. Cuántos en Venezuela, en Cuba o en Nicaragua, añoran lo que Chile tuvo un día: valientes soldados que dieron su vida por salvar a Chile. Distintas voces de la sociedad chilena actual han pedido clemencia y justicia para los viejos y olvidados militares. Se ha solicitado prisión domiciliaria para los enfermos y ancianos. Se ha solicitado revisiones caso a caso. La Iglesia Católica, e incluso algunos ex militantes de la izquierda dura, han solicitado una revisión de los casos, especialmente de aquellos jóvenes, entonces de 20 o 22 años que hace más de 50 años cumplieron órdenes superiores. Los chilenos están expectantes y atentos a sus votos, para observar si las nuevas autoridades que gobernarán Chile llevarán adelante un plan concreto de “justicia para los viejos militares”. El tiempo lo dirá.

¹ Capitán de navío en retiro de la Armada de Chile, ingeniero naval en armas, oficial de estado mayor, profesor de academia, abogado, diplomado en economía y administración, magíster en ciencias navales y magíster en ciencia política. Durante su carrera naval estuvo destinado durante dos años en Gran

Bretaña y dos en Israel. Fue comandante del patrullero cazasubmarinos *Papudo* y del destructor misilero *Almirante Williams*. Durante el año 1989 presidió una subcomisión de la Primera Comisión Legislativa de la Junta de Gobierno. Es autor de diez libros sobre política, Fuerzas Armadas, relaciones chileno-argentinas y procesos judiciales contra militares y carabineros; materia, esta última, que trata específicamente en este libro.

² Texto del discurso pronunciado por Adolfo Paúl Latorre durante el acto de presentación de su libro *PREVARICATO. La obra maestra de la injusticia es parecer justo sin serlo*, organizado por el Centro Valparaíso de Debates, que tuvo lugar en el Club de Viña del Mar el día 23 de abril de 2026.

³ Utilizo la palabra “militares” en un sentido amplio, incluyendo en ella todos los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Policía de Investigaciones y a los civiles adscritos a los organismos de seguridad del Estado durante la época del gobierno militar.

⁴ Declaraciones hechas durante la entrevista realizada en Santiago por el periodista Luis Calvo, enviado especial del diario *ABC* de Madrid, publicada en ese diario el 10 de octubre de 1973, bajo el título: “Habla Eduardo Frei en exclusiva mundial para ABC. LOS MILITARES HAN SALVADO A CHILE”. En el párrafo pertinente puede leerse: “*Los militares han salvado a Chile; el país no tiene más salida salvadora que la gobernación de la Junta; la guerra civil estaba preparada por los marxistas, y esto es lo que el mundo no quiere conocer; es alarmante que en Europa no se enteren de la realidad: Allende dejó la nación destruida*”.

⁵ La destrucción de las Fuerzas Armadas es el principal objetivo de la persecución política contra los militares, que es llevado a cabo en sede judicial dentro del ámbito de una justicia prevaricadora.

Dicha destrucción se busca mediante el control educativo de ellas, junto con otros métodos tales como su división, su desnaturalización, el descabezamiento, la neutralización, la selección de personas que ingresan a sus escuelas matrices y la infiltración política en sus filas. También hay quienes piensan que hay que eliminar a las FF.AA. para avanzar en DD.HH. En entrevista con el programa “Política en Vivo” de la radio Universidad de Chile, el 30 de septiembre de 2017, el abogado de derechos humanos Roberto Garretón analizó el rol de las Fuerzas Armadas y planteó que “La única manera de que no haya repetición, es que no hayan fuerzas armadas”. Garretón cuestionó que el Estado mantenga un elevado gasto público en la formación militar cuando en realidad podrían destinarse a otras áreas de desarrollo y de justicia que requieren de mayor urgencia. “¿Qué es lo que hace un militar desde las 5 o las 7 de la mañana y durante todo el día? Desfile, desfile, ensayar, preparar sus marchas. Cero trabajo intelectual, cero trabajo político, cero trabajo médico”.

En diversos foros internacionales, tales como el denominado Foro de Sao Paulo —un foro de partidos y grupos de izquierda latinoamericanos, fundado por el partido de los Trabajadores de Brasil en 1990—, se promueve la desvalorización de los símbolos patrios, la persecución mediática y judicial de quienes combatieron en la guerra contra la subversión durante la década de los 60/70 y la destrucción moral y física de las Fuerzas Armadas y de seguridad. “Las Fuerzas Armadas latinoamericanas —tal como están concebidas en la actualidad— deben ser destruidas o transformadas en otro tipo de instituciones, para que funjan como brazo armado de la revolución, con el único objetivo de asegurar la permanencia en el poder de los abanderados del socialismo”. Cfr. PEÑA Esclusa, Alejandro, *El Foro de Sao Paulo: Una amenaza continental*, Grijalbo, Bogotá, 2008, Cap. 10 ¿Por qué el Foro de Sao Paulo quiere destruir a la Fuerzas Armadas? pp. 95-101; *El plan del Foro de Sao Paulo para destruir las Fuerzas Armadas*, compilación elaborada por la Unión de Organizaciones Democráticas de América – UnoAmérica, septiembre de 2009; DOMIC K., Juraj. *Destrucción de las Fuerzas Armadas por el Partido Comunista*. Vaitea, Santiago, 1975.

⁶ A las Fuerzas Armadas, “como símbolo de expresión suprema que ellas son de la nacionalidad, no les corresponde intervenir ni pronunciarse en las luchas de la política contingente. Pero cuando desbordando el campo de las pugnas ideológicas y partidistas, se amenazan los fundamentos mismos de la Patria, ésta encuentra y reclama en los Institutos Armados su última salvaguardia”. Jaime GUZMÁN Errázuriz. *Escritos personales*, Zig-Zag, Santiago, 1992 (2ª ed.) p.95.

⁷ “Gloria Ana Chevesich defiende su actuar como jueza ante senadores”. *Diario Financiero*, Santiago, 20 de junio de 2013.

⁸ La noción de *ius cogens* fue codificada en la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, en su artículo 53, que dice: “*Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general*”. Esta disposición alcanza solo a los tratados.

Sin embargo, diversas sentencias sostienen que las leyes relativas a la prescripción y a la amnistía son inamnistiables, porque violan normas de *ius cogens*. Incluso, afirman que una convención internacional no firmada por Chile, o firmada pero no ratificada, de todos modos —al ser *ius cogens*— se debe aplicar en nuestro país por encima de la Constitución y de las leyes; lo que confirma lo dicho por Bernardino Bravo Lira, en el sentido de que “los jueces están disparados”.

Evidentemente, como ha manifestado William Thayer Arteaga: la más importante norma de *ius cogens*, en la que descansa el derecho penal de las naciones civilizadas, es el principio de legalidad (*ningún crimen, ninguna pena sin una ley previa que los especifique*).

⁹ Sentencia N° 78, dictada por el ministro en visita extraordinaria Álvaro Mesa Latorre, causa Rol N° 113.089, Temuco, 15 de septiembre de 2023.

¹⁰ SCHWEITZER, Miguel. “Una corrección indispensable y urgente”. Diario *La Segunda*, Santiago, 16 de marzo de 2005. Este artículo está transcrito en la revista *UNOFAR* (Unión de Oficiales en Retiro de la Defensa Nacional), Santiago, año 12 N° 13, 2006, pp. 76-78.

¹¹ Los párrafos precedentes corresponden a un extracto del referido artículo de Miguel Schweitzer. El destacado con letra negrita es nuestro.

¹² Francesco Carrara (1805-1888) fue un destacado jurista, político y académico italiano, considerado el máximo exponente de la Escuela Clásica de Derecho Penal. Basó su doctrina en el derecho natural y el libre albedrío, definiendo el delito como un "ente jurídico" y promoviendo la limitación del poder punitivo del Estado. Su obra cumbre, *Programa del curso di diritto criminale* (1859), sentó bases fundamentales para el derecho penal moderno.

¹³ Fallo de la Corte Suprema de Justicia de Chile de fecha 31 de diciembre de 2025, Rol N° 24.317-2025.

Al respecto, ver: PAÚL Díaz, Álvaro. “Profesor Álvaro Paúl: ¿Puede la Corte Interamericana de DD.HH. pedir que se anule un fallo en Chile?”. Pontificia Universidad Católica de Chile. Facultad de derecho UC. s.f.; y “Reencarcelar al que cumplió su condena”, *Diario Constitucional*, 24 de noviembre de 2025. VON LOEBENSTEIN, Elke. “Ricardo Bravo Cornejo, abogado defensor: «La sentencia de la Corte Interamericana tensiona la legalidad y la seguridad jurídica del Estado», *Diario Constitucional*, 28 de septiembre de 2025. PAÚL Latorre, Adolfo. “Sentencia de la Corte Interamericana de DD.HH.”, *Diario Constitucional*, 30 de agosto de 2025; y “Brutal atentado de la Corte Suprema”, *Diario Constitucional*, 8 de enero de 2026.